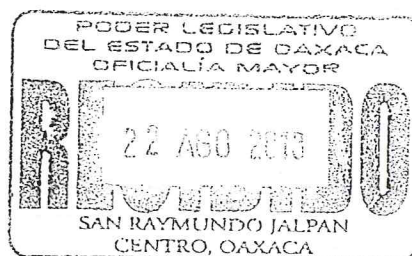




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN,
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/215/2017
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 19 de julio de 2017 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 25 de julio de 2017, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1907/2017 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 215/2017 que contiene:

a) Oficio de fecha 1 de julio de 2017, signado por los integrantes de la comunidad CERRO GRANDE, donde solicitan al Presidente Municipal de San Francisco Ixhuatan, el reconocimiento, como núcleo rural de la comunidad CERRO GRANDE, Ixhuatan, Juchitán, Oaxaca.

b) Oficio de fecha 4 de julio de 2017, signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Ixhuatan, Ciudadano Cesar Augusto Matus Velásquez, quien solicita al Congreso del Estado el reconocimiento y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

denominación como núcleo rural a la comunidad de CERRO GRANDE, perteneciente a dicho municipio.

- c) Acta de asamblea de fecha 25 de abril de 2017 de la comunidad de Cerro Grande, perteneciente al Municipio de San Francisco Ixhuatan, Oaxaca, quienes solicitan y acuerdan la denominación política de núcleo rural para su comunidad, estando de acuerdo la ciudadanía.
- d) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada.

3.- Con fecha 9 de marzo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1323-A*/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 215/2018, que contiene:

- a) Oficio de fecha 9 de febrero de 2018, firmado por el Presidente Municipal de San Francisco Ixhuatan, quien solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se declare la denominación política como núcleo rural a la comunidad en mención.
- b) Croquis de macro y micro localización.
- c) Censo Comunitario de la localidad certificado por el Secretario Municipal.
- d) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: Jardín de Niños "Lázaro Cárdenas", edificio para reuniones de la comunidad, tienda de abarrotes de la comunidad, tienda comunitaria, escuela primaria "5 de febrero", Casa de salud, campo de fútbol, techado comunitario, luz eléctrica, capilla católica, iglesia evangélica, escuela preescolar, casa comunitaria, oficinas administrativas, panteón municipal, entre otros.
- e) 15 copias simples de los recibos de luz en el cual consta el nombre de la comunidad de CERRO GRANDE.
- f) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 2 de febrero de 2018, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba y declara la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

denominación Política de núcleo rural a la comunidad de Cerro Grande perteneciente al Municipio de San Francisco Ixhuatan, Juchitan, Oaxaca.

- g) Oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2018, por el cual las autoridades representantes de la comunidad de Cerro Grande, acuerdan y solicitan al Presidente Municipal de San Francisco Ixhuatan se realice la declaratoria de denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad y por ende se anexan las documentales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - De las documentales que fueron apartadas por la autoridad municipal y la localidad de **Cerro Grande**, que obran en el expediente de estudio con fecha 2 de febrero de 2018 en sesión de cabildo el ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue la denominación política de **Núcleo Rural** a la comunidad de Cerro Grande perteneciente al Municipio de San Francisco Ixhuatan, petición que fue realizada por el Presidente Municipal.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural realizado por el Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatan, respecto del centro de población denominado **Cerro Grande**, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO.-Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO IXHUATAN
Acta de asamblea de la comunidad de Cerro Grande	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Documentales por el cual se comprueba el uso del nombre.	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Oficio de las autoridades de la comunidad por el cual remiten las documentales y solicitan al cabildo municipal realice la declaratoria.	✓
Acta del Pleno del Cabildo donde se declara la denominación política de núcleo rural	✓
Petición formal al Congreso del Estado	✓

QUINTO.- Que en la División Territorial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el 11 de marzo de 2006, la comunidad de **Cerro Grande** perteneciente el Municipio de San Francisco Ixhuatan, no aparece con ninguna denominación política, ni categoría administrativa.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de núcleo rural, pues satisface todos los demás requisitos.

SÉPTIMO. -De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del Ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En primer lugar, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatan, respecto a la localidad de Cerro Grande se encuentra apegado a la normatividad.

Para que el Congreso del Estado pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política de núcleo rural, es necesario que se cumpla con los requisitos de forma que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y que son los siguientes.

- Exista una petición formal al Congreso del estado para que se apruebe dicho reconocimiento.
- El Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatan ya reconoce a la localidad de Cerro Grande.
- Dicho reconocimiento obra en acta de cabildo y fue aprobado por la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.

Es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "**CERRO GRANDE**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 2 de febrero de 2018, se desprende que el Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatan, ya reconoce a la localidad con el nombre de **Cerro Grande** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **Cerro Grande**. El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 bis. - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

En el acta de fecha 2 de febrero de 2018 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que se le otorga el nombre de **Cerro Grande**. Por tratarse de reconocimiento de Núcleo Rural que es la primera denominación política que obtienen las localidades, esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **CERRO GRANDE** se le reconozca tal y como lo solicita el Ayuntamiento.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia.

Por lo que se concluye que los petitionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural y con el nombre de **Cerro Grande** perteneciente al municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca a la comunidad solicitante en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la localidad de Cerro Grandey al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18, 19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18, 19, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural y nombre de **Cerro Grande** perteneciente al Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán Oaxaca; en atención a las pruebas documentales exhibidas por el ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad de Cerro Grandey al no existir oposición alguna.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Francisco Ixhuatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DEJUCHITAN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 10 ...		
11.San Francisco Ixhuatan	PUEBLO	MUNICIPIO
...	...	...
Cerro Grande	Núcleo Rural	
DelMunicipio12 al 22...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatan, Juchitán, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 deAgostode 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELL ESTEFANÍA ROSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LEEXPEDIENTECPG/215/2017.